

Versión Pública

UT-SIP-082-2024

Fecha de clasificación: 24 de julio del 2024, aprobada mediante Resolución RES/CDT/42/2024, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

25/05/2024 10:56:40 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527624000083
Fecha de presentación	27/05/2024
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). EN BASE A LO ESTBLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES De las Encuestas y Sondeos de Opinión EN EL Artículo 213 fracciones que a la letra dicen: 3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente . 4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia. SOLICITO ANTE ESTE INSTITUO ELECTORAL el informe que la candidata CARMEN LILIA CANTUROSAS y el PARTIDO POLITICO MORENA presentaron sobre los recursos aplicados para las encuestas y sondeos que han realizado y La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos
Información solicitada:	

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	24/06/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	03/06/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	08/07/2024



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/082/2024

Folio: 25052762400083

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 29 de mayo de 2024

C. N2-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito, recibido el día 27 de mayo del presente año, a través de correo electrónico y posteriormente capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 25052762400083 por la cual se solicita:

“EN BASE A LO ESTBLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES De las Encuestas y Sondeos de Opinión EN EL Artículo 213 fracciones que a la letra dicen: 3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente

. 4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

SOLICITO ANTE ESTE INSTITUO ELECTORAL el informe que la candidata CARMEN LILIA CANTUROSAS y el PARTIDO POLITICO MORENA presentaron sobre los recursos aplicados para las encuestas y sondeos que han realizado y La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/236/2024 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de UTVTE y Difusión Institucional del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio UTVTEyDI/058/2024, la Directora de la Unidad manifiesto lo siguiente:

“Al respecto me permito informar que en esta Unidad Técnica:

No se cuentan con información o informes presentados por la candidata Carmen Lilia Cantú Rosas y el partido político morena acerca los recursos aplicados para las encuestas y sondeos que se han realizado y la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

metodología, costos, personas, responsables y resultados de las encuestas o sondeos)."

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por la Directora de Administración del IETAM, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, toda vez que hasta esta fecha no se ha recibido información relacionada con encuestas y/o sondeos relacionados con la candidata **Carmen Lilia Cantú Rosas y/o del partido político morena**. Sin embargo, es dable invocar un criterio de interpretación reiterado histórico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 18/13, en relación a "**la metodología, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos** que establece:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Se le orienta que, por lo que hace a recursos aplicados para las encuestas y sondeo, si en un futuro desea obtener información relacionada con esta misma candidatura o cualquier otra, el sujeto obligado que cuenta con la información es el Instituto Nacional Electoral:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

4. Se entenderán como **gastos de campaña** los siguientes conceptos:
- Gastos de propaganda:** comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
 - Gastos operativos de la campaña:** comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
 - Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato

contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 32. 1. [El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; **encuestas o sondeos de opinión**; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. **La fiscalización de los ingresos y egresos** de los partidos políticos y candidatos

Capítulo III. De las Encuestas y Sondeos de Opinión Artículo 213.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. ***Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente. ANTE EL INE, LA COMPETENCIA LA TIENE EL INE TANTO RESPECTO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, COMO EN LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS Y CANDIDATOS***
4. *La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.*

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

LCDA. ISELA ALEJANDRA PONCE ARREDONDO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO EN EL EXTRANJERO
PRESENTE

Estimada Licenciada:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
27/05/2024	UT/SIP/082/2024	280527624000083

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
laboro	YBCW	<i>YBCW</i>

Oficio No. UTVTEyDI/058/2024
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de mayo de 2024

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su Oficio No. UT/236/2024 de fecha 25 de mayo de 2024, por medio del cual hace del conocimiento acerca de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (folio 280527624000083).

Al respecto me permito informar que en esta Unidad Técnica:
No se cuenta con información o informes presentados por la candidata Carmen Lilia Cantú Rosas y el partido político morena acerca los recursos aplicados para las encuestas y sondeos que han realizado y la metodología, costos, personas, responsables y resultados de las encuestas o sondeos.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LCDA. ISELA ALEJANDRA PONCE ARREDONDO
TITULAR DE LA UTVTE Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

C.c.p. Archivo

Autorizó:	IAPA	<i>e</i>
Validó:	IAPA	<i>e</i>
Elaboró:	IAPA	<i>e</i>



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
28 MAY 2024
Berenice 19:20
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."